



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del mercado municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituyen el hecho imponible de la presente tasa, la autorización municipal para la explotación de los puestos del mercado municipal.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos constituyen las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean concesionarios de la preceptiva autorización para la ocupación y explotación comercial de los puestos del mercado, los exploten o no efectivamente.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por puesto en el mercado por importe de 40 euros/mes

Artículo 6º.- Devengo e Ingreso de la Tasa.

Las Tasas reguladora en la presente Ordenanza se devengan anualmente con motivo de la concesión o prórroga de la pertinente concesión. Las cuotas por puestos en el mercado, se abonarán mensualmente y deberán hacerse efectivas, el primer jueves de cada mes, a la persona encargada por este Ayuntamiento, quien entregará al sujeto pasivo el correspondiente recibo, y cuya matriz servirá de justificante a los efectos del correspondiente mandamiento de ingreso.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de noviembre de 2000 entrada en vigor el mismo día de su publicación, aplicándose a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIONES

- Artículo 5º por acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2022, y publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº43 del 26 de marzo 2003.: Se modifica el importe de la cuota tributaria de 10.000 pesetas a 40,00 euros al mes.